

**DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NACIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BAJA VERAPAZ. SALAMA BAJA VERAPAZ VEINTINUEVE DE
MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

PROYECTO: "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CASERIO EL POTRERO, SAN FELIPE Y EL CALVARIO EL CHOL, BAJA VERAPAZ"

EXPEDIENTE: EAI-1377-2021

RESOLUCIÓN: 054-2021/DCN/DDBV/GARV/cgi.

El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, compareció ante este Ministerio la Entidad **Municipalidad de El Chol**, Baja Verapaz, y el señor **Enrique Milian Perez**, quien actúa en su calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal de la Municipalidad de El Chol, Baja Verapaz, presentando para que se revise y analice la Evaluación Ambiental Inicial en categoría "C" del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CASERIO EL POTRERO, SAN FELIPE Y EL CALVARIO EL CHOL, BAJA VERAPAZ"**, que se ubica en el **Caserío El Potrero, San Felipe y El Calvario, municipio de El Chol, Baja Verapaz**, cuyo contenido es responsabilidad del proponente, con lo que se inicia el expediente identificado ut supra.-----

El proyecto consiste en el cambio de carpeta de rodadura en el camino que conduce hacia el caserío El Potrero, San Felipe y El Calvario; definir y estandarizar medidas de carriles en áreas permisibles, la definición de cunetas para conducir el agua pluvial, la habilitación de drenajes transversales, la señalización vertical y horizontal que promuevan la seguridad vial, esto permitirá facilitar el desplazamiento de vehículos, mitigar la contaminación a transeuntes debido a la cantidad de polvo en la temporada seca. La capa de rodadura será un pavimento rígido, tendrá un espesor de 0.15 cm constituido de losas de concreto con una Resistencia de F'C: = 4,000 lb/Plg2 diseñadas para que resistan la carga e intensidad de tránsito. El área total del Proyecto será de 6,350.00 metros cuadrados.-----

El **veintinueve de marzo de dos mil veintiuno** la Delegación Departamental de Baja Verapaz de la Dirección de Coordinación Nacional de este Ministerio emitió bajo su responsabilidad el dictamen número **cero cincuenta y cinco guión dos mil veintiuno diagonal DCN diagonal DDV diagonal CGI diagonal cgi (055-2021/DCN/DDBV/CGI/cgi)**, en relación al proyecto denominado **"MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CASERIO EL POTRERO, SAN FELIPE Y EL CALVARIO EL CHOL, BAJA VERAPAZ"**, que se ubica en el **Caserío El Potrero, San Felipe y El Calvario, del municipio de El Chol, Baja Verapaz**, que obra en el expediente de mérito, luego del análisis y valoración de la **Evaluación Ambiental Inicial en categoría "C"**, se consideró que el mismo llena los requisitos, por lo que se recomienda su **APROBACION**.-----

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. **II.** Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio

nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por este Ministerio. **III.** Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales y/o reglamentarias en que se fundamenta, serán razonadas y redactadas con claridad y precisión. **IV.** Que de conformidad con el artículo 8 inciso a) del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas, se establece como función de la DIGARN, recibir, analizar, dictaminar y resolver los instrumentos ambientales que se le presenten de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y en el inciso e), emitir, renovar, suspender y cancelar las licencias establecidas en este reglamento. **V.** Que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas, establece que Según la categoría que corresponda a cada instrumento ambiental, la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN. Emitirán resolución en forma razonada y con cita de las normas legales o reglamentarias, aprobando o no aprobando el instrumento ambiental correspondiente. Para el caso de las resoluciones aprobatorias deberán incorporarse los compromisos ambientales, medidas de control ambiental, así como el valor, vigencia y plazo para el pago de la licencia ambiental. La resolución del instrumento ambiental emitida por el MARN establecerá la procedencia de la viabilidad ambiental del proyecto, obra, industria o actividad; sin embargo, la aprobación del instrumento ambiental no autoriza el desarrollo del proyecto, obra, Industria o actividad, el cual queda sujeto a la aprobación por parte de las instituciones correspondientes. **VI.** Que de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental Acuerdo Gubernativo No. 137-2016 y sus reformas se establece que La licencia ambiental deberá estar vigente durante todas las fases del proyecto, obra, industria o actividad, incluyendo el cierre técnico y/o abandono. Para los instrumentos ambientales categoría A, B1 y B2, la licencia ambiental tendrá una vigencia mínima de un (1) año y un máximo de cinco (5) años, de conformidad con el requerimiento del proponente. **VII.** Que en el presente procedimiento administrativo se determinó que el instrumento ambiental idóneo a presentar por el proponente es una **Evaluación Ambiental Inicial en categoría "C"** el cual fue debidamente analizado por esta Delegación, determinando que el mismo sí cumple con las normas técnicas y legales, por lo que es procedente en el presente caso, **APROBAR la Evaluación Ambiental Inicial en categoría "C"**, otorgando la viabilidad ambiental sobre el proyecto.

POR TANTO:

LA DELEGACION DEPARTAMENTAL DE BAJA VERAPAZ DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NACIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 28, 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 1, 2, y 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República y sus reformas; 1, 2, 3, 4, 8, 11, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 26 BIS, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 34 BIS, 35, 36, 43, 60, 60 BIS 61, 62, 72, 85, 87 y 91 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas; **RESUELVE: APROBAR la Evaluación Ambiental Inicial en categoría "C"** del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CASERIO EL POTRERO, SAN FELIPE Y EL CALVARIO EL CHOL, BAJA VERAPAZ"**, que se ubica en el Caserío El Potrero, San Felipe Y El Calvario, El Chol, Baja Verapaz. El proyecto queda sujeto al seguimiento y vigilancia ambiental por parte de este Ministerio, debiendo el proponente cumplir con lo establecido en el expediente de mérito y con los siguientes **COMPROMISOS AMBIENTALES**.

- I. El proyecto está sujeto a los requerimientos ambientales establecidos por este Ministerio, y también debe cumplir con lo establecido por las leyes y reglamentos aplicables a este tipo de proyectos, tales como permisos, autorizaciones, licencias y cualquier otro que corresponda y con la legislación vigente, con el objeto de cumplir con la prevención de daños, protección y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales, la salud y/o la calidad de vida de la población, sus trabajadores y/o usuarios.-----
- II. Desarrollar y cumplir todas las medidas de mitigación establecidas en el instrumento ambiental, incluyendo los compromisos establecidos en la presente resolución, dentro de los tiempos establecidos previamente propuestos y/o aceptados por el proponente. -----
- III. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, MARN, se reserva el derecho de realizar monitoreo e inspecciones de carácter ambiental, así como a realizar auditorías cuando lo considere oportuno y si derivado de las mismas se establece que existe daño al Ambiente, a la salud, a los Recursos Naturales o a la calidad de vida de la población, el MARN se reserva el derecho de iniciar los procedimientos administrativos orientados a aplicar una o más sanciones por faltas o delitos ambientales. -----
- IV. Se previene al proponente que la viabilidad ambiental sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado, englobando exclusivamente el proyecto, obra, industria o actividad detallada como ya existente, atendiendo al Instrumento Ambiental presentado, por lo que, ante una eventual modificación previamente, deberá presentar ante este Ministerio el Instrumento Ambiental correspondiente, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente. -----
- V. Si se diera el momento de cierre de la actividad, el proponente deberá cumplir con la presentación de la información necesaria a esta Delegación Departamental de la Dirección de Coordinación Nacional de este Ministerio, a través del instrumento de evaluación ambiental que corresponda y luego de resuelto el mismo se procederá al archivo definitivo del instrumento de evaluación ambiental correspondiente.
- VI. El representante legal del proyecto deberá colaborar con los funcionarios del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en todas las actividades de control y seguimiento ambiental del proyecto.-----

COMPROMISOS DE LA ETAPA CONSTRUCCION:

- VII. El proponente deberá desarrollar mecanismos de señalización a efecto de evitar accidentes viales durante la etapa de construcción en el área de trabajo del proyecto. -----
- VIII. En el caso de que se evidencie algún problema de inestabilidad del suelo se procederá a implementar medidas correctivas requeridas y la recuperación morfológica del sitio, previo a realizar los trabajos de construcción. -----
- IX. Los materiales a utilizar para la construcción del proyecto deben cumplir con las características, calidad y cantidad detalladas en las especificaciones técnicas, memoria descriptiva y memoria de cálculo. -----
- X. Los residuos y desechos sólidos comunes generados durante la construcción del proyecto deben ser depositados en un lugar autorizado por la municipalidad. -----
- XI. Reforestar con especies nativas, las áreas aledañas al proyecto lo que permita brindar estabilidad al suelo.-----
- XII. Se debe dejar libre el área del proyecto, de residuos o sobrantes de materiales utilizados, al finalizar la etapa de construcción. -----
- XIII. Implementar un sistema de drenaje pluvial adecuado, evitando que cause problemas a terceros. -----

COMPROMISOS DE LA ETAPA OPERACIÓN:

nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por este Ministerio. **III.** Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales y/o reglamentarias en que se fundamenta, serán razonadas y redactadas con claridad y precisión. **IV.** Que de conformidad con el artículo 8 inciso a) del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas, se establece como función de la DIGARN, recibir, analizar, dictaminar y resolver los instrumentos ambientales que se le presenten de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y en el inciso e), emitir, renovar, suspender y cancelar las licencias establecidas en este reglamento. **V.** Que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas, establece que Según la categoría que corresponda a cada instrumento ambiental, la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN. Emitirán resolución en forma razonada y con cita de las normas legales o reglamentarias, aprobando o no aprobando el instrumento ambiental correspondiente. Para el caso de las resoluciones aprobatorias deberán incorporarse los compromisos ambientales, medidas de control ambiental, así como el valor, vigencia y plazo para el pago de la licencia ambiental. La resolución del instrumento ambiental emitida por el MARN establecerá la procedencia de la viabilidad ambiental del proyecto, obra, industria o actividad; sin embargo, la aprobación del instrumento ambiental no autoriza el desarrollo del proyecto, obra, Industria o actividad, el cual queda sujeto a la aprobación por parte de las instituciones correspondientes. **VI.** Que de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental Acuerdo Gubernativo No. 137-2016 y sus reformas se establece que La licencia ambiental deberá estar vigente durante todas las fases del proyecto, obra, industria o actividad, incluyendo el cierre técnico y/o abandono. Para los instrumentos ambientales categoría A, B1 y B2, la licencia ambiental tendrá una vigencia mínima de un (1) año y un máximo de cinco (5) años, de conformidad con el requerimiento del proponente. **VII.** Que en el presente procedimiento administrativo se determinó que el instrumento ambiental idóneo a presentar por el proponente es una **Evaluación Ambiental Inicial en categoría "C"** el cual fue debidamente analizado por esta Delegación, determinando que el mismo sí cumple con las normas técnicas y legales, por lo que es procedente en el presente caso, **APROBAR la Evaluación Ambiental Inicial en categoría "C"**, otorgando la viabilidad ambiental sobre el proyecto.

POR TANTO:

LA DELEGACION DEPARTAMENTAL DE BAJA VERAPAZ DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NACIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 28, 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 1, 2, y 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República y sus reformas; 1, 2, 3, 4, 8, 11, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 26 BIS, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 34 BIS, 35, 36, 43, 60, 60 BIS 61, 62, 72, 85, 87 y 91 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas; **RESUELVE: APROBAR la Evaluación Ambiental Inicial en categoría "C"** del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CASERIO EL POTRERO, SAN FELIPE Y EL CALVARIO EL CHOL, BAJA VERAPAZ"**, que se ubica en el Caserío El Potrero, San Felipe Y El Calvario, El Chol, Baja Verapaz. El proyecto queda sujeto al seguimiento y vigilancia ambiental por parte de este Ministerio, debiendo el proponente cumplir con lo establecido en el expediente de mérito y con los siguientes **COMPROMISOS AMBIENTALES**.